

## RESUMEN

### MODIFICACIÓN EN LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EPISODIOS DE ELEVADAS TEMPERATURAS

El Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo (BOE 12 de mayo de 2023) por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y **prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas**.

En su **disposición final primera**, viene a reforzar la legislación en materia de **prevención de riesgos laborales** frente a las extremas temperaturas que hemos venido padeciendo los últimos años. Esta disposición prevé la **prohibición de desarrollar ciertas tareas durante la época de mayores temperaturas**, así como la **adaptación de las condiciones de trabajo y la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista** cuando la Agencia Estatal de Meteorología emite aviso de fenómenos de nivel naranja o rojo. **Estas previsiones afectarán a todos los lugares de trabajo**.

Se tomarán medidas adecuadas de protección en **algunos trabajos al aire libre** durante las alertas rojas o naranjas de la AEMET o en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, **frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas**.

Las medidas preventivas incluirán la **prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos**, en aquellos casos en que **no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora**. No obstante, lo anterior, en el caso de que las medidas preventivas no garanticen la protección de las personas trabajadoras, **resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista**.

Esta disposición, que modifica, entre otras normas, el [Real Decreto 486/1997, de 14 de abril](#), establece la **obligación de prever medidas adecuadas** frente a los fenómenos meteorológicos adversos y el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se enmarca en la Estrategia Española de Seguridad y Salud 2023-2027 y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Ante la situación de alarma que suponen los efectos del cambio climático, estas medidas se dirigen a garantizar que los principios e instrumentos ya previstos en la legislación tengan una aplicación práctica efectiva.

En concreto, el [Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo](#), prevé la **prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que estos concurren, resultando obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista cuando la Agencia Estatal de Meteorología emita aviso de fenómenos de nivel naranja o rojo y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras.**

Estas modificaciones se concretan en una nueva **D.D. Única al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril**:

**«Disposición adicional única. Condiciones ambientales en el trabajo al aire libre.»**

1. Cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo **temperaturas extremas.**

2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior derivarán de la [evaluación de riesgos laborales](#), que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las **características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora.** En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre **jornadas especiales de trabajo**, las medidas preventivas incluirán la **prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren**

fenómenos meteorológicos adversos, **en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora.**

**3.** En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un **aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo**, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, **resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.**

**4.** Esta disposición adicional será de aplicación a todos los lugares de trabajo, incluidos los del artículo 1.2».

#### **ENTRADA EN VIGOR:**

El día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 13 de mayo de 2023.

#### **CUESTIONES:**

**1. ¿En qué lugares de trabajo resultará de aplicación esta disposición?**

La nueva regulación afectará a **todos los lugares de trabajo**, incluidos (art. 1.2 del [Real Decreto 486/1997, de 14 de abril](#)):

- a) Los **medios de transporte** utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a **los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.**
- b) Las **obras de construcción** temporales o móviles.
- c) Las **industrias de extracción.**
- d) Los **buques de pesca.**
- e) Los **campos de cultivo, bosques y otros terrenos** que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

2. ¿Qué supone esta modificación el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo?

Se establece la **obligación concreta de prever medidas adecuadas** frente a riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos, incluida la **prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que estos concurren**, resultando **obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo**, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista **cuando** la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, **emita aviso de fenómenos de nivel naranja o rojo y las medidas preventivas anteriores no garanticen** la protección de las personas trabajadoras.

Como ya viene siendo habitual desde la pandemia, habrá que estar pendiente a las diferentes casuísticas que se puedan generar y su resolución por parte de la autoridad competente.